Año V. Teruel 23 de Agosto de 1884. Número 34.

LA UNION,

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un año. . . 6 pts.
Por un semestre. . 3,25
Por un trimestre. . 1,76

ANUNCIOS.

Los Sres. Maestros suscritores anunciarán gratis: los demás abonarán 10 céntimos de peseta por línea.

Toda la correspondencia, al Director del periódico, el cual contestará gratuitamente á las consultas que le hagan los señores abonados.

PERIODICO DE 1.ª ENSEÑANZA.

COLABORADORES:

D. Melchor Lopez.
D. Manuel Rebullida. Ignacio Vilatela. Felix Villarroya. Nicolás Monterde. José Eced. Ramón Pallarés. Leoncio Muñoz.
D. Juan A. Garcia. Alejandro Zanui. Francisco Esteban. Felix Sarrablo. José Robira, Simón Bernal. Juan Morena.

DIRECTOR Y PROPIETARIO
D. MIGUEL VALLÉS Y REBULLIDA.

REDACCIÓN
Plaza *del Seminario*, 5.
ADMINISTRACIÓN
Amantes, 33.

AUTORES Y EDITORES

Se criticarán y anunciarán oportunamente las obras y revistas remitidas á la Dirección.

Una comisión especial está encargada de facilitar á los suscritores las noticias que les interesen y de evacuar sus encargos sobre asuntos relativos á la profesión.

SE PUBLICA TODOS LOS SÁBADOS.

SUMARIO.

De lo malo lo mejor, la justicia y la equidad. -¡Pobres Maestros! *Seccion oficial.* Circular del Gobierno civil sobre pagos.—Rectificación. *Noticias. Escuelas vacantes. Revista extranjera.*

DE LO MALO LO MEJOR, LA JUSTICIA Y LA EQUIDAD.

Aunque no abrigamos la menor duda respecto á los efectos de carácter general que entraña la ley sobre nivelación de sueldos entre Maestros y Maestras de 1.ª Enseñanza; aunque el espíritu de esta disposición no puede dar lugar á torcidas interpretaciones, sino en el ánimo de los muchos que, por desgracia, todavia miran los intereses de la instrucción primaria bajo un prisma de indiferentismo, apasionado, repulsivo, quizá de oposición por sistema, al calor de un antagonismo pobre, ignorante y vergonzoso por suplemento; bueno será que llamemos la atención de quien corresponda para que antes de la fecha en que los efectos de la ley en cuestión hayan de tocarse, se desvanezcan ciertos escrúpulos cobijados en determinadas entidades, para quienes esta reforma constituye una frecuente y tormentosa pesadilla; pudiendo la clase entrar en pleno goce de sus derechos, sin que el menor obstáculo venga á entorpecer la marcha de lo mandado, perjudicando los intereses del indivíduo.

Jamás las leyes son todo lo claras y concisas que fuera de desear; la ambigüedad de algunos de sus preceptos, da lugar á diversas y encontradas interpretaciones que, en la mayoría de los casos, mas bien parecen hijas de pasión é interés particular del que las juzga, que defectos ó inadvertencias del legislador: Además de la letra, primer elemento que da cuerpo á toda disposición; se halla el espíritu que la vigoriza haciéndola viable y existente y del que en la mayoría de los casos prescindimos, ya por impericia, negligencia y otras causas.

Una cosa semejante se nos presenta con la ley de 6 de Julio del año último, sobre nivelación de sueldos entre Maestros y Maestras, por lo que, reformando el artículo 194 de la de Instrucción pública en la escala del 191, parece, y así se desprende de su letra, que las Maestras de escuela incompleta no se hallan incluidas en este beneficio, concretándose únicamente á los que ejercen en las completas.

¿Hay en esto algo que se oponga á la nivelación general de sueldos? Si las primeras no se hallan comprendidas en el artículo 191, ¿qué estraño es, que la doctrina de éste no les sea aplicable? ¿Cabe suponer siquiera, que exista lo ideal donde sólo la abstracción impera y aparece? En modo alguno. El sueldo de estas escuelas ni está sujetó al artículo 194 de la ley ni por consiguiente al 191 de la misma; puesto que siempre, hasta la fecha de la ley de 6 de Julio,-entiéndase bien-ha tenido por fundamento lo dispuesto en los artículos 102 y 193 de aquella; luego, no habiendo sido reformados estos dos últimos artículos por la de nivelación de suel-

dos, las Maestras ejercientes en las escuelas comprendidas en estos últimos artículos no pueden alcanzar los efectos de la reforma.

Hasta aquí la letra de la ley; veamos ahora su espíritu. ¿La mente del legislador, al reformar los artículos 194 y 191 de la ley de Instrucción pública, ha pretendido nivelar los sueldos entre los Maestros y Maestras en general, ó se ha propuesto crear un privilegio en pugna con la justicia, reñido con la protección y amparo que necesita la instrucción del pueblo? ¿Ha querido procurar sólo á una parte determinada de la clase, precisamente á la que se halla mejor dotada, dejando en completo abandono á la restante, mas numerosa y menos retribuida relativamente?

De ninguna manera. Como prueba evidente de que la nivelación de sueldos obedece á un plan general y no á establecer un exclusivismo hácia determinadas entidades del Profesorado primario, ahí tenemos el R. D. de 5 de Octubre último posterior á la ley de reforma, sobre aplicación á las escuelas incompletas de los créditos incluidos en el Presupuesto del Estado con destino á mejorar la enseñanza popular. Por su artículo 3.° se fija el sueldo que deben tener esta clase de escuelas, 350 pesetas el menor y 500 el mayor, que la Dirección General, á propuesta de las Juntas provinciales, determinará según el artículo 4.°; pero, *cuidando*, dice, *de establecer la mas completa igualdad entre los Maestros y Maestras conforme á la ley de 6 de Julio último*. Esto es demasiado concreto y por fortuna los beneficios de este decreto han llegado ya á la provincia de León, donde 313 escuelas incompletas han sido elevadas á permanentes con el sueldo mínimo de 375 pesetas y máximo de 500, con sujeción á lo dispuesto en el precitado artículo 4.° de aquél. En su consecuencia; ¿habrá ó no nivelación de sueldos entre los Maestros incompletos de ambos sexos de la provincia de León á contar desde 1.° de Julio del año actual? Creemos que en lo que dejamos subrayado anteriormente halla respuesta esta pertinente pregunta. ¿Habrá de esperarse, para conseguir idéntico fin las demás provincias, á que los efectos del citado decreto vayan extendiéndose á las demás de España, dando margen con ello á la creación de un nuevo privilegio entre Maestras de una misma clase? No, en nuestro concepto.

El Ministerio de Fomento y la Dirección General de Instrucción pública, á medida que las necesidades del Erario los consientan, irán fijando los sueldos de las escuelas incompletas en la escala que el decreto encuestión determina, pero mientras esto suceda es decir, en el interregno que media desde el 1.° de Julio último, hasta que la dotación de estas escuelas quede fijo y constituya un hecho en todas las provincias, la nivelación de sueldos entre los Maestros y Maestras que las regenten, dará principio, ni más ni ménos, en la misma época fijada por la ley de 6 de Julio, en consonancia y perfecta analogía con lo dispuesto en el referido decreto de 5 de Octubre, su complemento, sirviendo de punto de partida las dotaciones que hoy tienen señaladas los Maestros de esta clase.

Esta y no otra, es la genuina interpretación de lo dispuesto sobre la reforma de sueldos, cuyo espíritu de caracter general, descansa indudablemente en la equidad y la justicia, haciendo participes de sus beneficios al Profesorado primario integro, sin el menor género de diferencias entre su miembros. Sin embargo, y apesar de todo, causas para nosotros bien conocidas, que no indicamos por temor á hacerlo de una manera destemplada, aunque bien se merecía, harán quizá difícil el cumplimiento de lo legislado en cuestión, con la puntualidad y exactitud que fuera de desear; pues nos consta, por referencia, que entre los presupuestos municipales y los de las escuelas incompletas, formados para el ejercicio económico corriente, existen en algunas de ellas diferencias substanciales, que aunque nos resistamos á creer, parece, no obstante, ser ciertas y verídicas, puesto que, lo consignado en tales documentos no responde ni guarda paridad con el espíritu de la reforma sobre nivelación de sueldos, surgiendo de esto, como consecuencia natural, entorpecimiento y trastorno en la contabilidad municipal y perjuicios é irregularidades en lo que atañe á los Maestros y sus escuelas, si antes de que se haga tarde no se trata por quien corresponde de normalizar la administración con extricta atemperancia á los principios fundamentales de la reforma.

Es bastante la divergencia de opiniones que sobre este particular existe, y aunque para nosotros son todas muy respetadas, nos extraña en gran manera, ver en el lado de la oposición á personas que por sus condiciones de arraigo é ilustración, no menos que por otras circunstancias que por prudencia no revelamos, parécenos debieran formar en la parte opuesta, ó sea entre las pocas que por este pais sostenemos que la nivelación de sueldos entre ambos sexos del Profesorado primario español, constituye una medida de efecto general, porque ni en el pensamiento

del Diputado Sr. Villarroya, ni en la mente del legislador, pudo abrigarse la más ligera idea de establecer excepción alguna entre todos los miembros del Magisterio.

Por lo demás, hemos apuntado sucintamente nuestra opinión sobre este asunto, y al objeto, no tenemos inconveniente de llamar la atención de la primera Autoridad civil de la provincia, para que en unión de la Junta provincial del ramo, puedan, disponiendo lo que proceda, vencerse los obstáculos que pudieran oponerse á la realización de cuanto se ha legislado sobre el particular, por el Gobierno de S. M.

Melchor Lopez.

¡POBRES MAESTROS!

Indudablemente no hay clase más desgraciada que la de los Maestros de primera enseñanza: todos son á encomiar la importancia del Magisterio, pero muy pocos los que comprenden todo el alcance de la misión que le está encomendada, y aun estos en no pocas ocasiones nos hacen más daño que provecho, puesto que nos exigen la perfección absoluta, como si esto fuera posible en algún ser criado. Se dirá que no se tiene esa exigencia solamente con el Maestro, sino que hay otra clase á la que se le pide por lo menos la perfección moral, lo cual no siempre se consigue, pues no solo no son modelo de todas las virtudes todos los inviduos de la citada clase sinó que los hay entre ellos que pueden ser ejemplo vivo de todos los vicios y de todas las flaquezas y debilidades. Y sin embargo respecto á estos creen que deben cubrirse aquellas faltas con un denso velo, mientras que para las de los Maestros, ni se tiene indulgencia, ni se repara en el escándalo, á pesar de que en este caso tal vez tenga peores consecuencias que en el primero. Para el Magisterio sus mismos hijos se conducen como Cam con Noé, para la otra clase todos obran como Sem y Jafet cubriendo las faltas de su padre y apartando la vista de su desnudez.

Todos convienen en que el Maestro para llenar cumplidamente su misión debe poseer una vasta instrucción, no tanto por las materias qua ha de enseñar, que aunque no son muchas ni han de darse con mucha extensión, conviene sin embargo poseerlas de manera que su enseñanza sea siempre racional, nunca mecánica ni rutinaria, como por lo relativo á la Educación, que exige un conocimiento profundo de todas las facultades humanas y de los diferentes medios que deben emplearse para darles el mas conveniente desarrollo y la mas acertada dirección; y aunque se comprende perfectamente que la vida del hombre es corta para adquirir todos los conocimientos que constituyen la ciencia del educador mediante mucho estudio, mucha práctica y ciertas dotes especiales, todos no obstante se creen autorizados para juzgar la aptitud del Maestro, cuando en realidad lo que la mayoría puede verdaderamente conocer es acaso lo que menos vale, esto es, si el Maestro tiene ó no buena letra y si los discípulos adquieren la misma habilidad.

Cuando por todas partes se comprende la utilidad de la división del trabajo, nadie se acuerda de aplicar dicha división á la primera enseñanza y se empeñan en que un solo Maestro enseñe á sus discípulos religión y moral, lectura y escritura, aritmética gramática, agricultura, nociones de industria y comercio, geometría, dibujo lineal y agrimensura, geografía é historia, nociones de ciencias físicas y naturales, música, canto, derecho civil y hasta táctica militar, lo cual nos obliga á ser la mayor parte de las veces unos verdaderos *Petrus in cunctis, nihil in totum*. Así es que cuando se nos compara con los Maestros antiguos salimos perdiendo en la comparación, pues aunque aquellos ni aprendian ni enseñaban tanto como nosotros, como trabajaban más en lo poco que enseñaban, lograban mayor perfección en los resultados, y en la escritura especialmente, que es cosa cuyo mérito puede apreciarse por todos, la mayoría de aquellos profesores gozaban fama de entendidos y hábiles calígrafos, y si sacaban algunos discípulos regulares eran tenidos por excelentes Maestros. Nosotros con no menor trabajo y mayor suma de estudios y sacrificios pocas veces logramos la consideración que aquellos disfrutaban.

En cambio esa instrucción que se exige á los Maestros modernos y que no se pedía á los antiguos, el mayor cuidado que ponemos en la educación de nuestros alumnos y el afan con que procuramos que los métodos y procedimientos que empleamos sean racionales y no mecánicos, todo esto, decimos, sirve la mayor parte de las veces para que se nos considere como peligrosos, novadores, casi ateos, racionalistas y excépticos confirmándose en estas sospechas si los Maestros se manifiestan partidarios de ciertas ideas políticas. Por eso todos nuestros actos, y esta es una de las cosás más depresivas para nuestra clase, están vigilados é intervenidos por personas no solo extrañas al profesorado, como sucede en las oposiciones, sino completamente faltas de instrucción, como observamos en la mayor parte de las Juntas locales, lo cual no se ve en ninguna otra carrera ó profesión. Y por eso también se nota un hecho inexplicable á primera vista, y es el de que personas que pasan por amantes del progreso encarguen la educación é instrucción de sus hijos á asociaciones que ni por las condiciones que las constituyen son las más propias para tratar con niños ni por el espíritu

apasionado que las informa son tampoco las más apropósito para formar el corazón y la inteligencia de las nuevas generaciones de modo que amen y respeten las ideas de sus padres en vez de odiarlas ó despreciarlas que es lo que suele enseñárseles con arta frecuencia: y este es indudablemente el hecho que más nos deprime y desprestigia. ¡Pobres Maestros!

(El Magisterio Castellano.)

SECCION OFICIAL.

GOBIERNO CIVIL.

SECCIÓN DE FOMENTO.

Circular.

El Sr. Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública, con fecha 5 del actual, ha pasado á este Gobierno de provincia las relaciones de las cantidades que tanto los Ayuntamientos de la misma como la Delegación del Ramo, se hallan adeudando á la Caja especial de atenciones de primera enseñanza por los años 1882 á 1883 y 1883 á 1884, las cuales ascienden á la exorbitante suma de 44.012 pesetas 21 céntimos.

Tan lamentable abandono en un servicio tan importante de la Administración publica, no ha podido menos de llamar la atención de este Gobierno de provincia, que ve con marcado disgusto el poco celo y ningún interés que demuestran las corporaciones municipales para satisfacer á los profesores de primera enseñanza con religiosa puntualidad, sus modestos haberes legítimamente devengados.

En su consecuencia, y no pudiendo tolerar por más tiempo tan incalifable abuso, con perjuicio de clase tan respetable y de la instrucción, este Gobierno ha dispuesto prevenir á los Sres. Alcaldes de los pueblos que comprenden las relaciones que á continuación se insertan, verifiquen el ingreso de las cantidades que se hallan adeudando en la expresada Caja, en un plazo que no exceda de diez dias, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletin Oficial*; teniendo entendido, que trascurrido dicho plazo sin haberlo realizado, se procederá á hacerlas efectivas por la vía de apremio, de conformidad con lo que disponen los artículos tercero del Real decreto de 15 de Junio de 1882 y 25 de la Instrucción de 8 de Noviembre del mismo año.

Espera, sin embargo, confiadamente este Gobierno, que inspirándose los Sres. Alcaldes en los deseos de justicia de que se halla animado el mismo, cumplan espontáneamente con tan sagrado deber; pero si por lo contrario, desoyendo este aviso dejasen de verificarlo, sin contemplación de ningún género y bien apesar suyo, hará uso de los medios coercitivos de que anteriormente se hace mención.

Teruel 13 de Agosto de 1884.—El Gobernador, *José María Meseguer.*

Siguen las relaciones que se citan, las que omitimos por haberlas publicado con anterioridad.

Junta provincial de Instrucción pública.

RECTIFICACIÓN.

En el anuncio de escuelas vacantes de primera enseñanza, procedente del Rectorado, que aparece inserto en el núm. 19 de este *Boletín oficial* correspondiente al dia 12 del actual, se observa un error de copia en la parte que hace referencia á las escuelas de esta provincia; pues donde se lee «La Cerollera (barrio)» debe de decir «La Cabrera (barrio.)»

Lo que se hace saber para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar, á los efectos consiguientes.

Teruel 13 de Agosto de 1884.—El Gobernador presidente, José María Meseguer.—El Secretario, Tomás García.

NOTICIAS.

El Rectorado de Madrid no exige á las Maestras sus títulos administrativos para extender los que, en virtud de la ley de 6 de Julio de 1883, debe expedirles.

Si de nosotros dependiera aquí este asunto, haríamos lo mismo que aquel Rectorado por várias razones: 1.ª porque no hay ninguna disposición superior que mande recogerlos: 2.ª porque para nada los necesita el Rector, si, como se ha hecho en Madrid, la Junta provincial remite al centro universitario relación detallada de las Maestras á quienes corresponde el aumento de sueldo, expresando la dotación que debe tener cada una: 3.ª porque es de todos sabido, y por eso no puede ocultarse á la Junta, que en esta provincia especialmente, donde ejercen muchas Maestras con anterioridad al año 1857, los títulos administrativos por sí solos no marcan ni pueden marcar la dotación de las que los poseen, por haber variado esta notablemente con la ley de 9 de Setiembre de dicho año: 4.ª porque las hay todavía que obtuvieron sus plazas con anterioridad á la fecha de expedición de títulos administrati-

vos: 5.ª porque cuando los Ayuntamientos han tenido á su cargo el nombramiento de los Maestros, unas veces por incuria, otras por carencia y las más por ignarancia, á la mayor parte no les libraron dichos títulos; y 6.ª porque aquí, donde en muy pocos años se han pedido varias veces, *en tonto*, á los Maestros sus documentaciones oficiales, dado nuestro habitual servicio de correos, es de presumir que algunas habrán desaparecido.

Así podrían evitarse los disgustos que diariamente se pıoporcionan á las Maestras á quienes, por antiguos, se han reprochado sus títulos por no hallarse conformes con las dotaciones que han venido percibiendo y se les ha pedido una certificación que, si llega á ser librada por algunos alcaldes, será *á fortiori* y después de los correspondientes mareos; certificación absolutamente innecesaria, puesto que en la Secretaría de la Junta, donde se debe tener conocimiento exacto de la ley, se sabe á ciencia cierta la dotación que con arreglo á la de 1857 ha venido percibiendo cada Maestra; y aunque esto no se supiera, no es posible se ignore la que en virtud de la de 6 de Julio de 1883 le corresponde, y esto basta y sobra para el caso.

La Junta provincial de Instrucción pública en sesión celebrada el 20 del presente mes, hizo los siguientes nombramientos de Maestros interinos.

De Julve D. Tomás Loras, de Abejuela D. Miguel Martín, de Montoro Don Joaquin Atienza, de Anadón Don Gaspar Rodriguez, de El Campillo Don Salvador Burguete, de Tormón D. Sebastian Gomez, de Almohaja D. Ramon Gomez Dolz, de Camarena D. Joaquin Martinez, de Allueva D. Manuel Escolano, de la sustitución de Sarrión D. Basilio Marín, de la de Torralba de los Sisones Don Daniel Polo, y de la de Perales Don Isidro Blasco.

Así mismo nombró Maestras interinas, de Vinaceite á Doña Apolonia Alquezar, de Tornos D.ª Dolores Feced, de Mirambel Doña Rafaela Ramos, de Rodenas D.ª María Francisca Checa, y de Bueña D.ª Leonor Cercós.

Por la autoridad competente han sido aprobadas las sustituciones de D. José Enguita, Maestro de Torralba de los Sisones, y de Don Joaquin Izquierdo que lo es de Perales. Lo celebramos.

Don Fulgencio Hernandez, Maestro propietario de la escuela de niños de Tormón, ha presentado su dimisión.

Por la Junta provincial se han concedido 15 dias de vacación á los Maestros de El Vallecillo, á los de Obón, al Maestro de Luco de Giloca y al de Foz-Calanda.

Aplaudimos esta resolución de la Junta.

Han entablado permuta de sus escuelas de Valdecebro y Los Olmos Don Ambrosio Martín y D. Juan Antonio Conejero.

Don Cristóbal Cañada Maestro de Barrachina, ha incoado expediente de sustitución, y después de haber sido informado favorablemente por la Junta Local, se han nombrado por la provincial los facultativos que han de reconocerlo.

La Junta provincial acordó, en su última sesión, remitir al Rectorado el Itinerario formado por el Sr. Inspector del ramo para practicar una visita al partido de Montalban.

Se han recibido y obran en la Secretaría de la Junta los siguientes títulos administrativos de Maestros interinos. De D. Félix Lozano, Auxiliar de la Escuela de Cella; de Don Agustin Asensio, Auxiliar de la de Teruel, de D. Antonio Perez de la de Palomar, y el de Doña Guadalupe García de la de El Poyo.

Han tomado posesión de las escuelas para que fueron nombradas D.ª Victoria Lisbona, D.ª Joaquina Gomez, D.ª Josefa Calvo, y D. Rufino Juste.

Obra en nuestro poder el cuaderno 14 de la Primera Gramática razonada que, con tanta aceptación, periódica y puntualmente viene publicando en Toledo el Pbro. D. Manuel Diaz Rubio y Carmona.

Una vez más recomendamos la adquisición de esta obra á los aficionados á los buenos estudios gramaticales.

De *La Educación*:

«*La Reforma* sabe, aunque no las dice, otras cosas que se propone el Sr. Pidal; pero añade que debemos estar tranquilos, porque no le quedará tiempo á Pidal de hacer mucho mal.

Nosotros sentiremos profundísimamente que el Sr. Pidal deje de ser Ministro de Fomento.

Porque detrás de él vendrá otro peor. Que siempre fueron peores para los Maestros todos los Ministros de Fomento.

Los unos quieren hacernos sacristanes, y los otros demagogos.

Pero ninguno nos otorga las ventajas á que tenemos incuestionable derecho.

Todos peores.»

Parece que desde 1.° de Octubre próximo funcionarán en las escuelas municipales de Zaragoza las cajas escolares y de ahorros, segun acuerdo de la Junta local.

También se dice que por disposición de la propia Junta local, se harán prevenciones para que algunas escuelas privadas, reunan mejores condiciones higienicas.

Con fecha 18 de Julio se ha confirmado por real órden lo resuelto por la Dirección general de Instrucción pública, de conformidad con lo informado por la Junta provincial y Rectorado, mandando al Ayuntamiento de Caspe abone á D. Constantino Lafarga las ocho mil cuatrocientas setenta y nueve pesetas, siete céntimos, que por retribución se le adeuda.

Nada más justo.

D. Cayo José Martinez ha sido nombrado Secretario de la Junta provincial de Cuenca.

Hodie mihi, cras, tibi. Esto debió decir en otra ocasión el Sr. Martinez, y esto le puede hoy repetir el destituido.

El aumento de sueldo á las Maestras, por consecuencia de la nivelación, corresponde por mitad á las Maestras sustituidas, y por mitad á las sustitutas, porque estas últimas disfrutan la mitad del sueldo que corresponde á las primeras, y á unas y otras debe expedirse nuevo título administrativo. Sirva esto de contestación á las varias cartas que con tal motivo nos han dirigido recientemente varias profesoras.

El Consejo de Instrucción pública ha desestimado la protesta presentada con motivo de los ejercicios de oposición celebrados en Octubre último en la provincia de Valencia.

La Junta de Instrucción pública de Zaragoza interesa á la Diputación provincial para que tome á su cargo el pago de lo que corresponda á los Maestros sustituidos, y de este modo podrán proveerse las escuelas con todo el sueldo.

Segun vemos en *La Reforma,* el 50 por 100 ó poco menos de las alumnas de la Normal Central han quedado suspensas en los últimos exámenes.

¿De parte de quien estará la causa de estas suspensiones, de las alumnas ó de la pésima organización de los estudios? Sería conveniente conocerlo á ciencia cierta.

Segun *El Monitor Palentino*, la Junta local de Villalcázar de Sirga, ha dejado cesante al maestro del pueblo y nombrando otro interino.

Algo apostamos á que no hay quien le eche la ley encima á aquella Junta local por usurpación de atribuciones ¿Qué ha de haber?

¡Si hubiera sido el Maestro el contraventor........!

Se ha recibido en esta redacción el número 14 de la Revista Escolar, cuyo sumario és el siguiente:

SUMARIO.

Sistema de Educación (II), por D. Estéban Oca.—*Método y procedimientos para la enseñanza de la Aritmética en las Escuelas primarias* (continuación), por idem.—*Nuevo aparato para la enseñanza de la Lectura*, por D. Isidro Salas —*La curiosidad de los niños,* por D. Juan Cruz Busto.—*La Revista Escolar y la Prensa del ramo.—Advertencia.—Bibliografía.*

Precios de suscrición á dicha Revista: un año, 7 pesetas; medio, 4 id.

La suscrición puede hacerse por medio de libranza del Giro mútuo á nombre del Director y contra la Administración de Soto de Cameros (Logroño.)

Las Bibliotecas populares concedidas por el Ministerio de Fomento desde el 15 de Enero de 1869, 2poca en que se plantearon, hasta 31 de Diciembre de 1870, ascienden á 692,

---

En el presupuesto municipal de Barcelona correspondiente al actual ejercicio económico se consiana la cantecad de 50.000 pesetas para las constucción de un edíficio con destino á las escuelas del distrito de Hostafránchs.

Debido al celo del Sr. Director de la Escuela Normal de Maestros de Burgos, Don Bernardino Velasco, desde el próximo curso quedará establecida en el indicado establecimiento una estación telegráfica. Toda vez que por ley se encomienda á los Maestros el servicio de telégrafos en determinadas localidades, la idea del Sr. Velasco la juzgamos acertadísima.

Hacia mediados ó fin del presente Agosto dará á conocer detalladamente el Gobierno de Costa-Rica las bases y proposiciones que hace á los Maestros españoles que deseen ir aquel estado á ejercer el importante cargo de la primera enseñanza. Así lo ha referido su Cónsul.

«Los maestros de enseñanza privada ó particular de Madrid piensan elevar una exposición al Ministro de Fomento, en la que piden, entre otras cosas, las siguientes: derecho á poder formar parte de los Tribunales de oposición á las escuelas públicas; id. id. para los de ingreso en la segunda enseñanza; que no pueda establecer colegio de esta enseñanza quien no esté adornado de su correspondiente título profesional, y reconocimiento de los años de servicio, computándoles un año de enseñanza pública por cada dos que lleven en la enseñanza privada.»

Pues que hagan oposiciones hasta colocarse como los demás de las escuelas públicas, y no necesitarán pedir gollerías, pues gollerías y no otra cosa son, á nuestro modo de ver, la primera y cuarta de estas peticiones.

Bajo el epígrafe *Nos hemos salvado*, leemos en *El Clamor del Magisterio*, de Barcelona:

«En el Ministerio de Fomento se han hecho grandes economías en el personal de la..... escuela de Canillejas, sostenida con los fondos emanados del presupuesto de dicho Ministerio. La maestra obtuvo la escuela por oposición, con el haber anual de 550 pesetas; y según la ley, debe percibir desde luego 825. El Ministro se niega, no obstante, á elevar el sueldo á la maestra por razones que no se nos alcanzan, y menos tratándose de un centro oficial encargado de interpretar y aplicar las leyes. Sin embargo, la economía de 275 pesetas es importante. Con esta cantidad ya podrá subvenirse á la jubilación que se nos propone con el descuento de nuestros sueldos.

¡Qué país, Dios eterno, qué país; qué paisaje, y qué paisanaje!....»

ESCUELAS VACANTES.

Se han de proveer con arreglo á las disposiciones vigentes las que á continuación se expresan. Además de los sueldos marcados, tienen casa y retribuciones ó sus equivalentes.

Provincia de las Baleares.

Por concurso de traslado.—De niños.

	Ptas. Cénts.
Inca.	1100
De párvulos.	
Mahón.	1650
De niñas.	
Sansellas.	825
Montinell, Marmaleá.	200

(B. O. de Gerona del 13 de Agosto.)

Provincia de Cáceres.

Por oposición.=De niños.

Cáceres (elemental).	1375
Jaráiz y Torremocha (id.). . . .	825
De niñas.	
Navas del Madroño y Serradilla (elementales).	825

(B. O. de Salamanca del 13 de Agosto.)

Provincia de Tarragona.

Por concurso de traslado.—De niños.

Pratdip, Secuita.	750
Vilanova de Prades.	675
Alfara, Bisbal de Falset.	650
Vilella-Alta.	625
Incompletas de niños.	
Argentera, Masó.	500
Fonscaldes.	375
De párvulos.	
Vilaseca.	1325
Elemental completa de niñas.	
Mora de Ebro.	1125
Por concurso de ascenso.=De niños.	
Puigtiñós, Albiol, Colldejou, Ceballá del Condado.	500
Vallespinosa.	335
Pinatell.	325
Hospitalet de Vandellós. . . .	275
Farena, Irlas, Ciurana, Llorach, Musara y Juncosa.	250
Montmell y Marmellá.	200

(B. O. de Barcelona del 10 de Agosto.)

REVISTA EXTRANJERA.

Alemania.—Los inspectores primarios en Prusia son de dos clases: de distrito y locales subdividiéndose unos y otros en protestantes y católicos.

En los dias 2, 3 y 4 de Junio último se ha celebrado en Gorlitz el quinto congreso de Maestros alemanes, al que han asistido más de 600. Había 89 delegados que representaban á *veinte mil* maestros próximamente. Se ha acordado entre otras cosas establecer el socorro mútuo entre los maestros para los casos de persecuciones judiciales por causas relacionadas con la profesión.

Varios periódicos de Berlín se quejan de los fatales resultados que está produciendo entre la juventud escolar el sistema de regalos adoptado por los papeleros que dan entre otros objetos estámpas inmorales á los niños que compran cuadernos etc. y piden que la autoridad debe cortar de raiz este mal.

Austria-Hungria—Parece que el comité provincial de Bohemia. en vista de la consulta dirigida al Consejo escolar y de lo informado por este cuerpo, trata de suprimir la retribución escolar.

Con el objeto de asegurar la evacuación de las clases en las escuelás públicas de Viena sin desorden en caso de incendio, se ejecuta á los niños en movimientos adecuados, según el peligro, bajo la dirección del profesor. En un ensayo hecho en una escuela de 20 clases, con mil niños, estos deshalojaron el edificio sin el menor desorden en diez minutos. Nos parece una ídea muy acertada, especialmente en los grandes centros de población.

Los municipios húngaros legislan si las maestras públicas, pueden ó no casarse, pues una maestra de la ciudad Tirjman ha apelado al gobierno supremo en vista de la negativa del municipio á que pudiera casarse.

Belgica.—El nuevo ministerio ha suprimido el de Instrucción pública, refundiéndose este en el del Interior.

Canadá.—Se ha publicado la memoria del año último sobre el estado de la instrucción pública en la provincia de Ontario, que es la más adelantada de dicha región. El número de niños de edad escolar es de 488.847, de los que han asistido á las escuelas 457.178.

Francia.=Con motivo de la sesión inaugural del Consejo académico de Paris, en 1.° del actual, ha tenido el rector M. Greard una notable memoria, en la que al paso que ha tratado sobre la revisión de los programas de la segunda enseñanza, ha desarrollado una cuestión general de educación del más alto interés.

Parece que gran número de maestros franceses fian más en las recomendaciones políticas de Senadores y diputados que en sus méritos para los ascensos, y si hemos de juzgar por una circular del director departamental de la enseñanza primaria del Norte, el mal va cundiendo de una manera alarmente y su cura se presenta difícil.

Italia.—Ha sido aprobado por la Cámara de diputados el proyecto de ley sobre nombramiento y sueldo de los maestros, con algunas ligeras modificaciones.

Del 15 al 21 de Setiembre próximo tendrá lugar en Turín el quinto congreso de la asociación nacional de maestros italianos, y los temas que han de discutirse son los siguientes: 1.° Carácter que debe tener la escuela primaria italiana para responder á las necesidades de la nación 2.° Cajas de pensiones para los Maestros. 3.° Aprendizaje del trabajo manual en la escuela primaria. 4.° Federación de las asociaciones de maestros 5.° Medios practicos para mejorar la situación moral y material.

Rusia.—Este imperio contaba en fin de año 24.853 escuelas, á las cuales que asistian 2 millones de niños próximamente. Los gastos importaron 8 millones de rublos, de cuya cantidad los ayuntamientos han abonado el 41 por 100 y los *zemetvos* ó diputaciones provinciales el 34 por 100.

En 1883 habia 62 escuelas normales, de las que 49 dependian del gobierno, 11 de los zemetvos, 1 de la Unión agrícola María de Moscow y 1 de fundación particular.

Según un diario de San Petersburgo los maestros que han salido de las escuelas normales tienen tres defectos notables: su instrucción general es suficiente, carecen casi por completo de conocimientos profesionales prácticos y les falta la energía y el celo necesarios para dempeñar su cometido, lo cual se esplica por el aislamiento en que se ven condenados á vivir.

Unión Americana.—La legislatura de Kentucky ha votado en Mayo último una importante ley escolar: ha abolido el distrito como unidad escolar y establece en su lugar el condado; establece inspectores de condado: ordena la creación de escuelas normales modelos y aumenta el presupuesto de escuelas en 200,000 dollars. Esta ley marca una nueva era de progreso á la instrucción primaria en el Sud.

La legislatura de Massachusetts ha adoptado una ley radicalísima en lo que se refiere á los menores empleados en la industria Se prohibe en absoluto emplear en estos trabajos á los adultos menores de 21 años que no sepan leer y escribir.

Julio de 1884.

Luis de Iza y Aguirre.

(*De El Cántabro.*)

Imprenta de V. Mallén, á cargo de F. Marín.